

ANEXO AL COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN

OP:

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA "SERVIPORTA S.A." POR LA DENOMINACIÓN "DISMACEL, DISTRIBUIDORA MANABITA DE CELULARES S.A." Y REFORMA DE ESTATUTOS.

- ANTECEDENTES** - la compañía SERVIPORTA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Vigésima Novena del cantón Guayaquil, el 29 de Septiembre del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 7 de Octubre del 2004.
- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN** - La escritura pública de Cambio de Denominación de la compañía SERVIPORTA S.A., por la de DISMACEL, DISTRIBUIDORA MANABITA DE CELULARES S.A. y reforma de estatutos, otorgada el 12 de noviembre del 2004, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.P.DIC 0000547 del 19 NOV 2004.
- OTORGANTE** - Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Arquitecta Jenny Rosana del Rocio Cedeño Palma, en calidad de Gerente General de la compañía, de estado civil divorciada, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Portoviejo.
- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN** - La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.P.DIC 0000547 del 19 NOV 2004. Aprobó el cambio de Denominación de la compañía SERVIPORTA S.A., por la denominación DISMACEL, DISTRIBUIDORA MANABITA DE CELULARES S.A. y Reforma de Estatutos, y ordenó la publicación por tres días consecutivos para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICIÓN** - Se pone en conocimiento del público el cambio de Denominación de la compañía SERVIPORTA S.A., por la Denominación DISMACEL, DISTRIBUIDORA MANABITA DE CELULARES S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales:

Portoviejo a 19 de Noviembre del 2004.

Ab. Mario A Santos Suárez
SECRETARIO - ABOGADO

MASS-mass
2004-11-19
Exp. 35674



9623

Hago conocer al público que el señor Juez Delegado de Coactivas de la Sucursal en Chone del Banco Nacional de Fomento, mediante providencia dictada en esta fecha, ha señalado el día JUEVES TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, desde las catorce horas hasta las dieciocho horas, para que tenga lugar en la oficina del Juzgado de Coactivas, EL REMATE de los bienes embargados dentro del Juicio de Coactivo #611/99 para la recuperación de la obligación 51.33.0492.2.20/96 sigue esta institución bancaria:

LOS BIENES A REMATARSE, CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

CUERPO DE TERRENO, formado de dos cuerpos de la cabida de CATORCE PUNTO SEIS HECTÁREAS, ubicados en el sitio La Chala, jurisdicción de la parroquia Boyaca, del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: PRIMER CUERPO: FRENTE: Carretera de Boyaca, ATRAS: Laura Salaverria, UN COSTADO: Horacio Ulises Vera Figueroa y OTRO COSTADO: Diógenes Aida Antonio y Mariana Vera Alvariz. SEGUNDO CUERPO: FRENTE: Camino público que conduce a la Palestina, ATRAS: Rafael Vera Lora, UN COSTADO: Horacio Vera Lora, OTRO COSTADO: Limberg Vicente Vera Bravo y Quenine Anzules Padilla

VÍAS DE ACCESO Carretero Chone - Boyaca 17 km

AVALUO:
11 has pastizales a razón de \$300.00 c/u \$ 3.300.00
3.05 has de rastrojo a razón de \$200.00 c/u 612.00
TOTAL DEL AVALUO: USD \$ 3.912.00

A la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES asciende el avalúo de los bienes a rematarse. No obstante enunciarlo cabría el precio se lo remata como cuerpo cierto, de conformidad con el Art. 1500 del Código Civil. Se aceptarán ofertas sobre las dos terceras partes, por tratarse del primer señalamiento, debiendo acompañarse a las mismas, el porcentaje de ley en dinero efectivo o cheque legalmente certificado a la orden del Juez Delegado de Coactivas de esta sucursal bancaria. No se aceptarán las ofertas que no llenen los requisitos de ley. Los impuestos, tasas y demás gastos correspondientes a la transferencia de dominio, serán de cuenta del adjudicatario.

DEPOSITARIO JUDICIAL: Franklin Antonio Quijije Alvariz

Chone, a 25 de Octubre del 2004

Maria Pin Acuña
SECRETARIA AD-HOC

OP: